

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2015-9837** *Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.*

El Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece una nueva distribución de las competencias lo que conlleva una reordenación organizativa de las mismas.

La Disposición Final Primera del Decreto 3/2015, de 10 de julio, encomienda al Consejo de Gobierno la realización de las modificaciones organizativas que sean precisas para la ejecución de las citadas previsiones.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia.

Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, a propuesta de los consejeros del Gobierno de Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de julio de 2015,

### DISPONGO

Artículo primero. Modificación parcial de la estructura básica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

1. Se suprime como órgano directivo de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud.

2. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Administración Local.

3. La Dirección General de Administración Local ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, impulsando un sistema de distribución competencial que mejore la eficiencia en la gestión de los intereses públicos y la adecuada prestación de los servicios municipales y coordinando los procesos de transferencias en los términos previstos en la legislación básica del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias propias de las demás Consejerías.

b) El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ingreso y provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades locales, y asimismo, de gestión y control de los sistemas de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, excepción hecha de las competencias que en materia de policías locales ostenta la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia.

c) La Gestión en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materias de demarcación, segregación y agregación territorial, símbolos, organización, régimen jurídico e intervención de entidades locales.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

d) La supervisión de los actos, acuerdos, presupuestos y liquidaciones de las entidades locales.

e) La gestión del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en relación con expedientes de contenido económico y patrimonial de las entidades locales, conforme determine la legislación de Régimen Local aplicable.

f) La información administrativa a las entidades locales, incluida la colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y cooperación entre entidades locales.

g) La realización de estudios para el conocimiento de las necesidades de las entidades locales en materia de infraestructuras y servicios incluyendo la encuesta de infraestructuras y equipamientos de las Entidades Locales.

h) La tramitación, seguimiento y control de expedientes de subvenciones y demás instrumentos de financiación de los programas de actuación de las entidades locales, que contribuyan a la mejora en la dotación y mantenimiento de los servicios y equipamientos básicos de las entidades locales, sin perjuicio de las competencias propias de las demás Consejerías.

i) La planificación, seguimiento y control de los Programas en que se instrumenta la Cooperación del Estado y de la Comunidad Autónoma con las entidades locales, en concreto la coordinación y seguimiento del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (POS), correspondiendo la ejecución de las obras a la Consejería competente en la materia.

j) La elaboración y coordinación de Planes de Asistencia y Cooperación Económica con las entidades locales, así como la colaboración con otras Consejerías de la Comunidad Autónoma para la realización de Planes de Cooperación Municipal que afecten a objetivos comunes.

k) Asimismo, la Gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación al Fondo de Cooperación Municipal u otros instrumentos de naturaleza similar.

l) El ejercicio de funciones de planificación, gestión, ejecución, seguimiento y apoyo de proyectos, obras, infraestructuras y equipamientos para las entidades locales, sin perjuicio de las competencias propias de las demás Consejerías.

m) La gestión de la asistencia financiera a los ayuntamientos para la prestación de servicios municipales a través de Mancomunidades.

n) La elaboración de informes y estudios que faciliten el asesoramiento y la coordinación para la formulación de la Política Pública de la Consejería en materia de Cooperación al Desarrollo Local y equilibrio territorial

ñ) Tramitación, seguimiento y control de Convenios Administrativos, en materia de Administración Local.

o) Dar impulso y soporte a la Comisión de Administración Local, y a las distintas Comisiones Sectoriales en el ejercicio de las funciones que le son propias.

p) La elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general en materia de régimen local en el ámbito autonómico, así como el informe de los proyectos normativos relacionados con las funciones y competencias de las entidades locales.

q) Elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de la Consejería en los programas propios de la Dirección de Administración Local, seguimiento y control de dichos programas y colaboración en la definición de las necesidades y prioridades presupuestarias para la ejecución de la Política de Cooperación Local de la Consejería.

r) La gestión de los expedientes de declaración de urgencia de expropiaciones forzosas municipales.

s) La coordinación con el CEARC y la Administración General del Estado, en materia de cursos de formación de funcionarios de la Administración Local.

t) Aquellas otras competencias y funciones que la legislación autonómica sobre Régimen Local atribuya expresamente a esta Consejería de Presidencia y Justicia, en desarrollo de las previsiones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

4. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Presidencia y Justicia, dependiente de la Dirección General de Organización y Tecnología, la Subdirección General de Informática.

La Subdirección General de Informática ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente ejercerá las competencias siguientes:

a) Coordinación y apoyo en la dirección y gestión de los servicios de la Dirección General de Organización y Tecnología;

b) Supervisión y desarrollo de los medios y actividades precisos para satisfacer las necesidades de tratamiento de la información de las distintas unidades del Gobierno;

c) Coordinación, planificación y supervisión de los sistemas de información y comunicaciones aplicables en las Consejerías y organismos del Gobierno de Cantabria;

d) Coordinación, planificación y supervisión de Portales web y la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria y futuras plataformas tecnológicas de difusión masiva de información;

e) Planificación, supervisión e implantación de los procedimientos, estrategias y medidas de seguridad asociadas a los sistemas de información del Gobierno de Cantabria;

f) Coordinación, planificación y supervisión del Centro de Proceso de Datos del Gobierno de Cantabria, incluyendo las áreas de telecomunicaciones, data-processing, microinformática y técnica de sistemas; resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes;

g) Todas aquellas funciones que le atribuya específicamente la normativa vigente.

5. Se modifica la denominación de la Dirección General de Servicios Generales, por la de "Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía".

6. Se modifican la denominación de la Dirección General de Protección Civil, que pasa a denominarse "Dirección General de Protección Civil y Emergencias" y de la Subdirección General de de Protección Civil que toma la de "Subdirección General de Protección Civil y Emergencias".

Artículo segundo. Modificación parcial de la estructura básica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

1. Se suprimen como órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los siguientes:

— La Dirección General de Tesorería y Presupuestos

— La Dirección General de Finanzas.

2. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

3. La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) El manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma, así como el pago de sus obligaciones.

b) La dirección y control de los presupuestos de la Administración, que comprende, entre otras funciones, la elaboración del anteproyecto de la Ley anual.

c) Análisis, seguimiento y evaluación del presupuesto, y estudio y formulación de medidas correctoras.

d) La programación de medidas en materia de Política Financiera, así como de las operaciones financieras de tesorería; el control de las entidades de Ahorro y de las Mutualida-

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

des de Previsión social no integradas en la seguridad social establecidas en el Real Decreto 1.905/1996, de 2 de agosto; la elaboración de propuestas de crédito a concertar, la gestión de operaciones de aval y control de disposiciones y vencimientos y su programación.

- e) Planificación financiera de la Comunidad Autónoma a medio y largo plazo.
- f) Seguimiento del modelo de financiación autonómica.
- g) Diseño, negociación y tramitación del endeudamiento anual de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- h) Gestión y tramitación presupuestaria de la Deuda de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- i) Relaciones con agencias de calificación crediticia.
- j) Seguimiento y control del endeudamiento del Sector Público Empresarial y Fundacional dependiente de la Comunidad Autónoma.
- k) Desempeño de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Cajas de Ahorros y Mutualidades de Previsión Social.
- l) Y cualesquiera otras que en su ámbito competencial pudieran corresponderle, no estando atribuidas a otras Direcciones Generales.
- m) Asimismo, corresponderá al titular de este órgano directivo desempeñar la vocalía del Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria atribuida a la suprimida Dirección General de Finanzas en aplicación del artículo 5 de la Ley de Cantabria 2/2008, de 11 de julio, por la que se crea el Instituto.

Se modifica la denominación de la Subdirección General de Presupuestos, que pasa a denominarse "Subdirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera".

Artículo tercero. Modificación parcial de la estructura básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

1. Se suprimen como órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los siguientes:

- La Dirección General de Personal y Centros Docentes.
- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.
- La Dirección General de Universidades e Investigación.

2. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

3. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) En el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación no universitaria, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.

b) Las relativas a la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.

4. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

5. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos ejercerá las competencias genéricas reguladas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) En el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de



VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

educación, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.

b) Las relativas a la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia.

6. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.

7. La Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) La coordinación de las políticas integrales de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento y promoción de actividades juveniles.

c) La prestación de servicios de información para la juventud y la gestión de programas que permitan el desarrollo integral de los jóvenes y fomento del asociacionismo juvenil.

d) La gestión de ayudas y subvenciones para fomentar actuaciones destinadas a la juventud.

e) El registro de asociaciones juveniles y de entidades prestadoras de servicios a la juventud.

f) La autorización de campamentos y acampadas juveniles.

g) El reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre para educadores de la juventud.

h) El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en relación con la configuración de las políticas de cooperación al desarrollo.

i) La gestión de ayudas y subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo de países empobrecidos.

8. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dependiente de la Dirección General de Cultura, la Subdirección General de Patrimonio Cultural.

La Subdirección General de Patrimonio Cultural ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente ejercerá las competencias siguientes:

a) Colaboración y planificación en el marco de las actividades y recursos propios del área de patrimonio cultural.

b) Propuesta, y seguimiento de los proyectos, objetivos o actividades propios de su ámbito competencial.

c) Realización de aquellos estudios e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

d) Formular propuestas sobre la organización y funcionamiento de las distintas unidades administrativas de la Dirección General.

e) Supervisión de la tramitación y seguimiento, en su caso, de los convenios de colaboración del área de patrimonio cultural.

f) Apoyo en la elaboración de proyectos normativos propios de su área de competencia, que le sean encomendados por la Dirección General.

g) Participación en las comisiones, reuniones y foros que le sean encomendados por el Director General.

9. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dependiente de la Dirección General de Cultura, la Subdirección General de Política Cultural.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

La Subdirección General de Política Cultural ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente ejercerá las competencias siguientes:

- a) Colaboración y planificación en el marco de las actividades y recursos propios del área de política cultural.
- b) Propuesta, tramitación y seguimiento de los proyectos, objetivos o actividades propios del área de política cultural.
- c) Realización de aquellos estudios e informes que le sean encomendados por la Dirección General.
- d) Formular propuestas sobre la organización y funcionamiento de las distintas unidades administrativas de la Dirección General.
- e) Supervisión de la tramitación y seguimiento, en su caso, de los convenios de colaboración del área de política cultural.
- f) Apoyo en la elaboración de proyectos normativos propios de su área de competencia, que le sean encomendados por la Dirección General.
- g) Participación en las comisiones, reuniones y foros que le sean encomendados por el Director General.

Artículo cuarto. Modificación parcial de la estructura básica de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Se modifica la denominación de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, por la de "Dirección General del Medio Natural".

Artículo quinto. Modificación parcial de la estructura básica de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

1. Se suprimen como órganos directivos de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio los siguientes:

- Dirección General de Innovación e Industria.
- Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

- a) La planificación, ordenación y control y promoción de los sectores industrial y minero de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo previsto en los Decretos de transferencias aprobados en esta materia.
- b) La Información, inspección y sanción en materia de comercio interior y ordenación comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.13 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en las normas en materia de ordenación del comercio.
- c) La Reforma y mejora de las estructuras comerciales.
- d) La planificación, ordenación y promoción del sector comercial de la Comunidad Autónoma.
- e) Las funciones de tutela sobre el ejercicio de la actividad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establecidas en la normativa de aplicación.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

f) Las competencias en materia de ferias y mercados de carácter comercial que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) La protección de los derechos de los consumidores y usuarios y la disciplina administrativa en la aplicación de la normativa en materia de consumo y la adopción, en caso de urgencia o necesidad, de las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de los consumidores y usuarios en coordinación con los demás órganos sectoriales competentes en la materia.

h) La gestión del registro de las asociaciones de consumidores y usuarios de Cantabria, suministro de información a los consumidores y usuarios, y la prestación del soporte técnico y administrativo necesario a la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

i) La información, la formación y educación en materia de consumo, así como la coordinación y participación en cursos y actividades que promuevan una formación permanente en materia de consumo, y el fomento de la implantación progresiva en el sistema de enseñanza de la educación al consumidor en colaboración con los órganos autonómicos y estatales competentes.

4. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

5. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a. El mantenimiento de contactos y relaciones con empresas y Entidades Públicas dedicadas al desarrollo de la Sociedad de la Información y de las Telecomunicaciones.

b. El diseño de programas, actividades y actuaciones de Innovación y Desarrollo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, así como la relación con otras Direcciones Generales y Organismos públicos de la misma que tengan competencias en este campo.

c. El apoyo directo al emprendedor y la actividad empresarial en el ámbito de la industria y de los servicios de apoyo a la industria, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora.

Artículo sexto. Estructura básica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, se compone de los siguientes órganos directivos:

1. La Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que ejercerá las competencias genéricas establecidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualesquiera otra que se le atribuya la normativa vigente.

2. La Dirección General de Medio Ambiente que asume las competencias y funciones que hasta ahora tenía atribuidas la Dirección General de Medio Ambiente de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. La Subdirección General de Aguas dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y que asume las competencias y funciones que hasta ahora tenía atribuidas la Subdirección General de Aguas de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. La Dirección General de Urbanismo que asume las competencias y funciones que venía desarrollando hasta ahora la Dirección General de Urbanismo adscrita a la extinta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5. La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística que asume las competencias y funciones que venía desarrollando hasta ahora la Dirección General

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística adscrita a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

6. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, dependiente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, la Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

La Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje ejercerá las competencias expresadas en el artículo 59 bis la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente ejercerá las siguientes:

a) La colaboración y planificación en el marco de actividades y recursos propios de las áreas de competencia de la Dirección General.

b) La propuesta, redacción, tramitación y seguimiento de los instrumentos de planificación territorial y del paisaje previstos en el ordenamiento jurídico.

c) El apoyo en la elaboración de proyectos propios de su área de competencia asignados por la Dirección General.

d) La participación en las comisiones, reuniones y foros que le sean encomendados por el Director General.

e) la supervisión de la tramitación y seguimiento, en su caso, de los convenios de colaboración de su área competencial.

f) La realización de aquellos estudios e informes que le sean encomendados por la Dirección General.

7. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la Dirección General de Universidades e Investigación que asume las competencias y funciones de la suprimida Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Dirección General de Universidades e Investigación, ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de educación, la dirección, coordinación y supervisión de las actividades y de los recursos correspondientes a su área de competencia funcional.

8. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, la Dirección General de Igualdad y Mujer que asume las competencias y funciones de Igualdad y Mujer de la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud de la Consejería de Presidencia y Justicia.

La Dirección General de Igualdad y Mujer ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a. El ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de promoción de igualdad de la mujer, y, en especial, la potenciación de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) La realización de actuaciones de promoción de la mujer y de apoyo al movimiento asociativo de mujeres y, el apoyo y gestión de centros para la mujer.

c) La coordinación de todas las actividades destinadas a la mujer desde las diferentes Consejerías.



VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

d) La asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género, sin perjuicio de las competencias atribuida a otros órganos.

e) La gestión del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Se crea como órgano directivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, la Dirección General de Política Social que asume las funciones y competencias de la anterior Dirección General de Política Social suprimida por el artículo 8 del Decreto 87/2011, de 7 de julio, y que se habían atribuido a la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

La Dirección General de Política Social además de las competencias genéricas establecidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercerá las competencias que a continuación se relacionan:

a) La planificación y coordinación de actuaciones en materia de política social.

b) El fomento de la investigación y la elaboración de publicaciones, estudios e informes en materia de política social

c) La dirección y establecimiento de criterios generales en materia de indicadores, estadísticas y sistemas de información en materia de política social.

d) La elaboración de programas de mejora de la calidad en materia de política social

e) Cualesquiera otras análogas a las anteriores o que le atribuya la normativa vigente.

Artículo séptimo. Modificación parcial de la estructura básica de la Consejería de Sanidad.

1. Se crea como órgano directivo, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, la Subdirección General de Salud Pública.

2. La Subdirección General de Salud Pública ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) La coordinación de unidades dependientes de la Dirección General de Salud Pública.

b) La coordinación de la planificación en materias de salud pública.

c) La participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materias de salud pública.

d) Las demás previstas con carácter general en el artículo 59 bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Se crea como órgano directivo, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, la Subdirección General de Inspección Sanitaria.

4. La Subdirección General de Inspección Sanitaria ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias:

a) La coordinación de unidades del Área de Inspección y Evaluación.

b) La coordinación de la planificación en materias del Área de Inspección y Evaluación.

c) La participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materias del Área de Inspección y Evaluación.

d) Las demás previstas con carácter general en el artículo 59 bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, referidas al Área de Inspección y Evaluación.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

5. Se modifican las competencias específicas atribuidas a la Subdirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, que son sustituidas por las siguientes:

a) La coordinación de unidades de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, salvo las atribuidas a la Subdirección General de Inspección Sanitaria.

b) La coordinación de la planificación en materias cuya competencia corresponda a la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, salvo las atribuidas a la Subdirección General de Inspección Sanitaria.

c) La participación en órganos colegiados nacionales y autonómicos en materias de ordenación y atención sanitaria, salvo las atribuidas a la Subdirección General de Inspección Sanitaria.

Artículo octavo. Los organismos públicos quedan adscritos a la Consejería competente por razón de la materia, atribuida por el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y específicamente adscribe a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, el Instituto Cantabro de Servicios Sociales (ICASS).

Artículo noveno. Órganos Directivos de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores son órganos directivos de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes:

1. Consejería de Presidencia y Justicia.

Secretaría General de Presidencia y Justicia.

Dirección General de Organización y Tecnología.

Subdirección General de Informática.

Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía.

Subdirección General de Servicios y Atención a la ciudadanía

Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Subdirección General de Protección Civil y Emergencias.

Dirección General de Función Pública.

Subdirección General de Función Pública.

Dirección General del Servicio Jurídico.

Subdirección General del Servicio Jurídico.

Dirección General de Justicia.

Subdirección General de Justicia.

Dirección General de Administración Local.

2. Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda.

Dirección General de Obras Públicas.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

3. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Secretaría General de Economía, Hacienda y Empleo.

Dirección General de Economía y Asuntos Europeos

Subdirección General de Economía.

Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

Subdirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

Dirección General de Trabajo.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

Intervención General.  
Subdirección General de Intervención y Fiscalización.  
Subdirección General de Control Financiero.  
Subdirección General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera.  
4. Consejería de Educación Cultura y Deporte.  
Secretaría General de Educación Cultura y Deporte.  
Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.  
Subdirección General de Personal Docente.  
Dirección General de Innovación y Centros Educativos.  
Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.  
Dirección General de Cultura.  
Subdirección General de Política Cultural.  
Subdirección General de Patrimonio Cultural.  
Dirección General de Deporte.  
Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo.  
5. Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.  
Secretaría General de Medio Rural, Pesca y Alimentación.  
Dirección General de Ganadería.  
Dirección General de Pesca y Alimentación.  
Dirección General de Desarrollo Rural.  
Dirección General del Medio Natural.  
6. Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.  
Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.  
Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.  
Dirección General de Turismo.  
Dirección General de Transportes y Comunicaciones.  
Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.  
7. Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.  
Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.  
Dirección General de Medio Ambiente.  
Subdirección General de Aguas.  
Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.  
Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje  
Dirección General de Urbanismo.  
Dirección General de Igualdad y Mujer.  
Dirección General de Universidades e Investigación.  
Dirección General de Política Social.  
8. Consejería de Sanidad.  
Secretaría General de Sanidad.  
Dirección General de Salud Pública.  
Subdirección General de Salud Pública.  
Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria.  
Subdirección General de Inspección Sanitaria.  
Subdirección General de Ordenación y Atención Sanitaria.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Se adscriben a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, los puestos de trabajo números 9385 y 7456 Asesor Jurídico.

2. Se adscriben a la Dirección General de Administración Local, el Servicio de Cooperación con Entidades Locales y el Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local y todas las unidades orgánicas y los puestos de trabajo singularizados dependientes de los mismos que pertenecían a la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud.

Asimismo, se adscribe a la Dirección General de Administración Local, el puesto de trabajo nº 3522 Secretario/a de Alto Cargo.

3. Se adscribe a la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Servicio de Administración General y todas las unidades orgánicas y los puestos de trabajo singularizados dependientes del mismo que pertenecían a la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Subdirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y todas las unidades orgánicas y puestos de trabajo singularizados de las suprimidas Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Dirección General de Finanzas.

2. Se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, bajo la dependencia jerárquica de la Intervención General, la Asesoría Jurídica de la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud y la unidad orgánica y los puestos de trabajo de ella dependientes, excepto el puesto de trabajo número 9385, Asesor Jurídico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

1. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los puestos de trabajo no singularizados números 2232, Auxiliar, 7445, Administrativo, 2063, Empleado de servicios, 2288 y 2289, Empleado de servicios indefinidos a tiempo parcial (ed-a, n, f), 2295, 2296, 2297, 2298 y 2299, Empleado de servicios (ed-a, n, f), 2317 Empleado de servicios (ed-a, n, f, cs-a).

2. Se adscriben a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo el Servicio de Juventud así como todos los centros, instalaciones, unidades orgánicas y puestos de trabajo singularizados y no singularizados dependientes de los mismos.

3. Se adscribe bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el puesto de trabajo número 7448, Secretario/a de Alto Cargo.

4. Se adscriben a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Oficina de Cooperación al Desarrollo y la Oficina de Planificación, Evaluación y Migración, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como todos los órganos y puestos de trabajo singularizados dependientes de estos.



VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

5. Se adscriben a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Subdirección General de Personal Docente y el Servicio de Recursos Humanos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Centros Docentes y la Asesoría Jurídica de la suprimida Dirección General de Personal y Centros Docentes, así como todos los órganos y puestos de trabajo singularizados dependientes de estos.

6. Se adscriben a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el Servicio de Centros de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, y el Servicio de Inspección de Educación y la Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, así como todos los órganos y puestos de trabajo singularizados dependientes de estos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

1. Se adscriben a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, las unidades orgánicas, y puestos de trabajo singularizados correspondientes a la suprimida Dirección General de Innovación e Industria, a excepción de los puestos de trabajo nº 7818 Analista-Jefe de Proyecto y 7819 Analista-Jefe de Proyecto. Asimismo, las unidades orgánicas, y puestos de trabajo singularizados correspondientes a la anterior Dirección de Comercio y Consumo, a excepción del puesto de trabajo nº 3523 Secretario/a Alto cargo.

2. Se adscribe a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, el Servicio de Recursos Humanos y todos las unidades orgánicas y puestos de trabajo singularizados dependiente del mismo que pertenecían a la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud.

3. Se adscriben la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, los puestos de trabajo nº 7818 Analista-Jefe de Proyecto y 7819 Analista-Jefe de Proyecto, y asimismo el puesto de trabajo nº 3523, Secretario/a de Alto cargo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

1. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social los siguientes:

— La estructura orgánica y puestos de trabajo de la hasta ahora Secretaria General de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

— Los puestos de trabajo 3613 y 7437, Auxiliar, dependientes hasta ahora de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte;

— Los puestos de trabajo 2390, 2395, Técnico de Grado Medio, 5128, Auxiliar, 5134, Técnico Superior, 6896, Técnico Superior y 6914, Técnico Superior, dependientes hasta ahora de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

— Los puestos de trabajo no singularizados de la Consejería de Presidencia y Justicia que antes de la entrada en vigor del Decreto 87/2011, de 7 de julio, estuvieran adscritos a la Dirección General de la Mujer.

— El Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales de la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, así como las unidades orgánicas y puestos de trabajo singularizados de él dependientes.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

2. Se adscriben a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Igualdad y Mujer, el puesto de trabajo nº 4952 Secretario/a de Alto Cargo, así como el Servicio de de Igualdad de la suprimida Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, así como las unidades orgánicas y puestos de trabajo singularizados de él dependientes.

3. Se adscriben a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Política Social, las unidades orgánicas, órganos y puestos de trabajo singularizados de ella dependientes que tenía adscritas con anterioridad a la supresión operada por el Decreto 87/2011, de 7 de julio, y que fueron adscritas a la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior del ICASS:

- Servicio de Ordenación Social.
- Servicio de Inspección de Servicios Sociales.
- Servicio de Planificación y Evaluación Social.

Así como el puesto de trabajo número 2003, Secretario/a de Alto Cargo.

4. Se adscriben a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Universidades e Investigación la estructura orgánica y puestos de trabajo singularizados que ésta tenía asignados cuando estaba adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se procederá a la modificación parcial de la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo de la Consejerías del Gobierno de Cantabria para adaptarlas a las disposiciones de este Decreto

En ningún caso la adscripción de puestos que se efectúa por el presente Decreto tiene por objeto la modificación por creación, alteración del contenido o supresión de dichos puestos.

Segunda. Por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno, y al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, los respectivos Consejeros serán los competentes para aprobar, comprometer y reconocer las obligaciones de los gastos correspondientes a los servicios y programas de las Direcciones Generales adscritas a sus respectivas Consejerías.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 62

Santander, 31 de julio de 2015.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael Ángel de la Sierra González.

2015/9837

CVE-2015-9837